

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, contempla errores en los valores expresados en letras.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 29 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 236

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILLIAM AUGUSTO CLAVIJO FLOREZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00113-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud de corrección del auto adiado 3 de agosto de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el artículo 286 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el proveído calendado 3 de agosto hogaño, se incurrió en un error en la digitación en letras de los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, se torna procedente **acceder a lo solicitado** y en consecuencia procede el Juzgado a corregir dicho auto en su numeral primero el cual quedará así:

"Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía EJECUTIVA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 en contra de **WILLIAN AUGUSTO CLAVIJO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 15.987.426, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 018226100021012

- 1) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.376.225)**.
- 3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$140.639)**.
- 4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Intendencia financiera."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 063 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 30 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f304ba8c10ac8f909e0f675b20737e7b4e4e20d43d55fc1339c4c39b00e1f6**

Documento generado en 29/08/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>